



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 312.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 29 de Marzo último lo siguiente:—Excmo. Sr.—Tengo la honra de pasar á manos de V. E. una copia traducida del Protocolo entre España, Alemania y la Gran Bretaña, reconociendo estas dos últimas Naciones la Soberanía de la primera sobre el Archipiélago de Joló que se firmó en Madrid el día 7 del corriente mes de Marzo.—Lo que cede Real orden traslado á V. E. con inclusión de copia del Tratado de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 17 de Junio de 1885.—Cúmplase y publíquese en la Gaceta oficial.

TERRERO.

Hay un sello que dice: Ministerio de Estado.—Traducción.—Los infrascritos Excmo. Sr. D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España; Excmo. Sr. Conde Solms-Sonnenwalde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania y Excmo. Sr. Roberto B. D. Morier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, autorizados en debida forma para llevar á cabo las negociaciones seguidas en Londres y en Berlín durante los años 1881 y 1882 por los Representantes de S. M. el Rey de España cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, con el fin de obtener de estas dos Potencias el reconocimiento solemne de la Soberanía de España sobre el Archipiélago de Joló, han convenido en los artículos siguientes:

I.

Los Gobiernos de Alemania y de la Gran Bretaña reconocen la Soberanía de España sobre los puntos ocupados efectivamente, así como sobre los que no lo estuvieran aún, del Archipiélago de Joló, cuyos límites se establecen en el artículo segundo.

II.

El Archipiélago de Joló conforme á lo manifestado en el artículo 1.º del Tratado firmado el 23 de Setiembre de 1876 entre el Gobierno Español y el Sultan de Joló, comprende todas las Islas que se encuentran entre el extremo occidental de la Isla de Mindanao por una parte, y por la otra el continente de Borneo y la Isla de Paragua, á excepción de las que se indican en el artículo 3.º Queda entendido que las Islas de Balabac y de Cagayan Joló forman parte del Archipiélago.

III.

El Gobierno Español renuncia respecto al Gobierno Británico, á cualquiera pretension de Soberanía sobre los territorios del continente de Borneo que pertenecen ó que han pertenecido antes de ahora al Sultan de Joló, comprendidos en ellos las Islas vecinas de Balambangan, Banguey, Malawati, así como todas las comprendidas en una zona de tres leguas marítimas á lo largo de las costas y que forman parte de los territorios administrados por la Compañía denominada *British North Borneo Company*.

IV.

El Gobierno Español se obliga á cumplir en el Archipiélago de Joló las estipulaciones contenidas en los artículos I, II y III del Protocolo firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1877, es á saber:—

1. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias, se declaran y serán absolutamente libres con el Archipiélago de Joló, y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes:—II. Las Autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias que vayan, libremente al Archipiélago de Joló, de un punto á otro de sus aguas ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toquen antes ó despues en un punto determinado del Archipiélago, ó en otra parte, que paguen cualquier clase de derechos ó se provean de un permiso de aquellas autoridades, las que, por su parte, se abstendrán de poner impedimento y de toda intervencion en el referido tráfico.—Queda entendido que las Autoridades Españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningún pretexto, la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, salvo en los puntos ocupados y de conformidad con la declaracion III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques, ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á impuesto alguno, derecho ó pago cualquiera ni á ningún Reglamento de Sanidad ó de otra clase.—III. En los puntos ocupados por España en el Archipiélago de Joló, el Gobierno Español podrá establecer impuestos, Reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase, durante la ocupacion efectiva de dichos puntos, pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las necesidades del Comercio y cumplimiento de los referidos Reglamentos. Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno Español, resuelto por su parte á no imponer Reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contrae espontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquiera otra Potencia.—Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos Reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al Comercio y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de otras Potencias.—En el caso de que España ocupase efectivamente otros puntos en el Archipiélago de Joló, en los que sostuviera las dependencias y empleados necesarios para atender á las necesidades del Comercio, los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no harían objecion alguna sobre la aplicacion de las mismas reglas estipuladas para los puntos actualmente ocupados. Pero á fin de evitar nuevos motivos de reclamaciones que pudieran surgir de las dudas del Comercio, respecto á los puntos ocupados y regidos por Reglamentos y Aranceles, el Gobierno Español en cada caso de ocupacion efectiva de un punto en el Archipiélago de Joló, lo comunicará á los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, informando al mismo tiempo al Comercio

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

por una notificacion conforme que se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila. En cuanto á las tarifas y Reglamentos de Comercio estipulados para los puntos actualmente ocupados, no se aplicarán á los puntos ocupados anteriormente por España sino seis meses despues de la publicacion hecha en el periódico oficial de Madrid.—Queda siempre convenido que á ningún buque ó súbdito de la Gran Bretaña, de Alemania ó de las otras Potencias, se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados, ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirse perjuicio alguno por tal motivo ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado del Archipiélago.

V.

El Gobierno de S. M. Británica se obliga, á cuidar de que haya amplia libertad de comercio y de navegacion sin distincion de bandera en el territorio del Norte de Borneo administrado por la Compañía denominada *British North Borneo Company*.

VI.

Si los Gobiernos de la Gran Bretaña y de la Alemania no han rehusado su adhesion al presente Protocolo en el término de quince dias á contar desde hoy ó si notifican su adhesion antes de este plazo por conducto de sus Representantes infrascritos, las presentes declaraciones empezarán desde luego á regir.—Hecho en Madrid el 7 de Marzo de 1885.—L. S.—(Firmado).—J. Elduayen.—L. S.—(Firmado) C. Solms.—L. S. (Firmado) R. B. D. Morier.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Tejada de Valdosera.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 21 de Junio de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginería.—Otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en Luneta, Artillería. De orden del Excmo Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 131.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Luces de la punta Themistocle, Pireo. (A. H., número 106594. Paris 1884.) Desde el 13 de Julio de 1884, las dos luces de la punta Themistocle, á la entrada del Pireo, deben haberse reemplazado por una luz fija roja, de 6.º orden, visible á 8 millas.

Carta número 560 de la seccion III. Boya en el bajo Oreos, canal de Oreos. (A. H., núm. 106595. Paris 1884.) Sobre el bajo Oreos, canal de este nombre, y por 3.º, 7 de agua, se ha fondeado un barril

pintado de blanco en 38° 57' 8" N. y 29° 15' 33" E. Carta número 560 de la seccion III.

MAR ADRIATICO.

Austria Hungria.

Valiza en punta Castello, Medolino, Iстриa. (A. H., número 106596. Paris 1884.) Sobre la punta Castello, á 5 metros de la costa, se ha establecido una valiza para señalar la entrada del puerto interior de Medolino.

Esta valiza consiste en una pirámide cuadrangular, de piedra, de 1 metro de base, 3 de altura desde el terreno y elevada 5m,5 sobre la bajamar.

Desde ella se marca la punta N. del islote de Santa Marina al S. 59° E., la punta O. del islote Trombola al S. 11° O.; extremo S. de la punta Merlera al E. Carta número 135 de la seccion III.

Turquia.

Luz en el cabo San Giovanni di Medua, Albania. (A. H., núm. 106597. Paris 1884.) Desde el 15 de Julio de 1884, debe encenderse sobre el cabo San Giovanni di Medua ó Chinkin, á unos 30 metros por dentro de la punta, una luz fija roja. (Véase Aviso número 12 de 1884), visible á 5 millas.

La luz está colocada sobre un asta á 18 metros del nivel del mar.

Situacion: 41° 48' 30" N. y 25° 47' 33" E.

Carta número 154 de la seccion III.

Luz en el cabo Rodoni, Albania. (A. H., número 106598. Paris 1884.) Desde el 15 de Julio de 1884, debe encenderse una luz blanca centellante con 1 destello cada 10 segundos, en una torre situada á unos 30 metros por dentro del cabo Rodoni (Ischin) (véase Aviso número 12 de 1884).

Esta luz, elevada 40 metros sobre el mar, es visible á 15 millas.

Situacion: 41° 35' 10" N. y 25° 39' 33" E.

Carta número 154 de la seccion III.

MAR DE JAVA.

Java (costa N.)

Arrecife (Tjiasam) al O. de la punta Pamanukan. (A. H., núm. 106599. Paris 1884.) Al O. de la punta Pamanukan, costa N. de Java, existe un arrecife de coral con 4m,5 de agua encima, que dista 3 millas de tierra y tiene 30 metros de extension; por fuera de este peligro y muy inmediatos á él se encuentran fondos de 8m,6.

Desde el arrecife se marca la punta Pamanukan al N. 88° E.; la entrada del rio Tjiasam al S. 36° 30' E.; la aldea Mura Tjilamaya al S. 62° 30' O. el árbol más elevado de la isla Djumandjang al N. 64° O.

Situacion: 6° 12' 1" S. y 123° 52' 27" E.

Carta número 488 de la seccion V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Guatemala.

Luz de San José de Guatemala. (A. H., núm. 106600. Paris 1884.) La luz colocada en la Aduana de San José de Guatemala se enciende solamente los dias de llegada de los vapores y no es más intensa que las luces de la poblacion.

Carta número 704 de la seccion VI.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Licerio Alegre Resurreccion, carabinero de 1.ª clase, se servirá presentarse en el registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 19 de Junio de 1885.—Luna.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose presentado en este Gobierno reclamaciones de varios comerciantes sujetos á lo dispuesto en el decreto de 27 de Marzo último, queda en suspenso la inscripcion en los registros de esta oficina interin no se resuelvan por la Superioridad las citadas reclamaciones.

Manila 18 de Junio de 1885. Justo Martin Lunas.3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera y D. Agustin L. Mercadante, Administradores de Hacienda pública que fueron de esta Capital, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se con-

tarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, para contestar el pliego de calificación deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro público correspondiente al 1.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Table with columns: Ns., NOMBRES., Destinos., Franqueo que les falta., Plas. Ca. Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contengan; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen los mismos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos, Mes de Junio de 1885. Includes sections for NICHOS DE ADULTOS and NICHOS DE PÁRVULOS.

PROBAGADOS CUMPLIDOS. 26 . . . 283 Eulogio Porres. 21 . . . 453 Angel Obrieta y Reyes. Manila 18 de Junio de 1885.—Bernardino Marzano. 3

JUNTA CENTRAL PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA. Secretaria.

Table with columns: P. C., P. C., Relacion de los Sres. suscritores. (Continuacion.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relación de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 12 del presente mes con expresión de las cantidades que se han dado por préstamos, intereses devengados, así como el valor obtenido en las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, en exhibición de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Designación de las alhajas.	Importe de los préstamos, intereses y 5 p. de comision de venta.		Idem de las ventas.	Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
	Pesos.	Cént.		Pesos.	Cént.
Tres botones de oro con tres brillantes de color. T. núm. 2453.	86	52	88	80	2 28
Medio aderezo de oro con esmeraldas, compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 2944.	4	30	4	44	14
Una peineta de oro con brillantes y brillantitos, un alfiler de id. con nueve brillantes desiguales. T. núm. 4322.	218	40	302		83 60
Un par aretes de oro con diez brillantes y seis brillantitos, una sortija de id. con un brillante y nueve brillantitos y una cruz de id. con siete brillantes con su cadena y broche de id. T. núm. 4323.	214	90	232		17 10
Diecisiete tuvas de plata. T. núm. 4340.	150	43	162	40	11 97
Una sortija de oro con doce brillantes y un boton de id. con un id. T. núm. 4519.	107	65	120		12 35
Un rosario con su lazo y relicario de oro, dos sortijas de id. con seis brillantes y un aderezo de id. con perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y un alfiler. T. núm. 3604.	64	47	69	60	5 13
Un boton de oro con un brillante y ocho brillantitos. T. núm. 3469.	53	96	58		4 04
Los rosarios de oro con perlas, uno de ellos con lazo y relicario de id. y una hevilla de id. T. núm. 4086.	32	16	33	30	1 14
Dos aderezos de oro y coral, compuestos de dos peinetas, dos pares de clavos, dos pares de pendientes, dos alfileres, dos collares y una sortija. T. núm. 4452.	25	78	27	80	2 02
Tres brillantes sueltos. T. núm. 4478.	23	81	29		5 19
Una sortija de oro con seis brillantes pequeños T. núm. 4633.	26	86	29		2 14
Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3337.	19	42	20	88	1 46
Un aderezo de oro con azabache, perlas y perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una sortija rota con tres brillantitos. T. núm. 3423.	19	42	20	88	1 46
Los caireles con sus mosquetones y pasadores de oro y un rosario de id. y cristal azul con cruz de máfil. T. núm. 3993.	17	19	18	56	1 37
Un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de id., otro id. de id. y coral con su lazo y cruz de id. con siete perlas y otro id. de id. y avalorio con lazo y relicario de id. T. núm. 4246.	17	19	18	56	1 37
Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y un aderezo de id. con perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes y una sortija. T. núm. 3383.	15	13	16	75	1 62
Un par de clavos de oro con catorce perlitas, un par aretes de id. con doce id., un par de pendientes de id. con diez y seis perlas y un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 4131.	12	89	13	92	1 03
Un seguro con su lazo y cruz de oro y un rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de id. y pelo. T. núm. 4125.	10	92	15	25	4 33
Un boton de oro con cinco brillantitos. T. núm. 4198.	8	59	9	28	1 69
Un puño de baston de oro roto. T. núm. 4216.	8	83	14		5 17
Un par de gemelos de oro en monedas de cinco pesos. T. núm. 4663.	8	80	13	50	4 70
Tres sortijas de oro con un rubí, seis perlas y tres diamantitos. núm. 3529	7	54 41	8	12	1 57 41
Cuatro pedazos de plata adornos de una cruz. T. núm. 4375.	7	55	8	87 41	1 32 41
Un rosario de oro. T. núm. 3539.	6	49	7	25	1 76
Una peineta de oro y carey con seis cristales azules, dos sortijas de id. una de ellas con un camafeo, un par de pendientes de id. esmaltados con dos perlitas y dos piedras de color, cinco hevilas de plata desiguales, una portamoneda de id. y un dedal de id. T. núm. 3783	6	45	7	12 41	1 67 41
Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas y dos sortijas de id. con cuatro perlas. T. núm. 3848.	6	46	7	25	1 79
Un guardapelo de oro esmaltado con su liston de pelo y un pedazo de id. T. número 3985.	6	47	7	50	1 03
Un rosario de oro y cristal azul con lazo y relicario de id. y una sortija de id. con un diamante mellado. T. núm. 4252.	6	44	6	96	1 52

Letra.	Designacion de las alhajas.	Importe de los préstamos, intereses y 5 p. de comision de venta.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
47	Un par de pendientes de oro con dos perlas y ocho perlitas. T. núm. 3551.	5	81 41	14	25 21	8	43 41
49	Una sortija de oro con siete perlitas y un reloj de plata remontoir. núm. 9972. T. núm. 3937.	5	47	7	87 41	2	40 41
51	Un pedazo de oro y un par de gemelos de plata con madera labrada. T. núm. 4600.	5	41	6	62 41	1	21 41
55	Una peineta de carey con oro y un par de horquillas de tumbaga. T. núm. 3320.	1	11 41	1	87 41		76
56	Un reloj de tumbaga núm. 8053. T. número 3364.	4	31	4	64		33
57	Una sortija de oro con una cornerina. T. número 3374.	1	07 41	1	16		08 41
58	Un guardapelo de oro esmaltado. T. número 3365.	2	24	4		1	76
59	Una peineta de carey con oro y un clavo de id. con siete piedras verdes. T. número 3399	2	15	2	32		17
60	Un par de pendientes de oro con cuatro piedras de color. T. núm. 3400.	1	07 41	1	16		08 41
61	Un boton de oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3437.	1	07 41	1	16		08 41
62	Un par aretes de oro con nueve perlas y cinco perlitas. T. núm. 3442.	2	21	3	37 41	1	16 41
63	Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. uno de ellos con pelo. T. número 3446.	3	30 41	5		1	69 41
64	Un par aretes de oro y una sortija de id. con siete perlitas. T. núm. 3482.	2	19	3	12 41		93 41
65	Un guardapelo de oro con turquesas. T. número 3489.	2	29	5		2	71
66	Un guardapelo de oro y un par de broques de id. con dos topacios. T. núm. 3514.	3	28 41	4	50	1	21 41
67	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata. T. núm. 3521.	2	18	2	75		57
68	Una peineta de oro con perlitas. T. número 3526.	4	41	6	62 41	2	21 41
70	Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3544.	1	07 41	1	16		08 41
71	Un rosario de chireta con amas de oro con su lazo y relicario de id. y pelo y un par aretes de id. T. núm. 3554.	1	09 41	1	50		40 41
72	Una sortija de oro con cinco perlas. T. núm. 3559	1	11 41	2			88 41
74	Un relicario con su lazo de tumbaga y dos cucharas de plata. T. núm. 3589.	2	28	5	12 41	2	84 41
75	Un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. T. núm. 3616.	1	10	1	75		65
76	Un par de criollas de oro. T. núm. 3660.	1	11	2			89
77	Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de id. y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3805.	4	30	4	87 41		57 41
78	Dos peinetas de carey con oro. T. número 3817.	1	07	1	16		09
79	Una peineta de carey con oro y una sortija de id. con un topacio. T. núm. 3869.	1	08	1	37 41		29 41
81	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3907.	1	14	2	62 41	1	48 41
82	Una peineta de carey con oro. T. núm. 3914.	1	07	1	16		09
83	Una peineta de carey con oro y una cadena de id. T. núm. 3917.	3	29	4	87 41	1	58 41
84	Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 3938.	1	10	1	75		65
85	Una sortija de oro con tres perlas. T. número 3944.	1	11	1	87 41		76 41
86	Un par de pendientes de oro y plata con perlitas y dos corales. T. núm. 4030.	1	07	1	16		09
87	Una sortija de oro con una perla y siete perlitas. T. núm. 4031.	2	18	3			82
88	Una horquilla de oro con cobre y pelo y un par aretes de tumbaga. T. núm. 4057.	1	08	1	31 21		23 21
90	Una sortija de oro con tres perlas y otra id. de id. con perlitas. T. núm. 4126.	2	22	3	43		26
91	Un rosario de coral con quince amas de oro con lazo de tumbaga y cruz de cristal. T. núm. 4150.	1	07	1	16		09
92	Un rosario de azabache con amas de tumbaga con su lazo y relicario de id. T. número 4158.	1	11	2			89
93	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de plata y coral y una sortija de tumbaga. T. núm. 4179.	2	17	2	75		58
94	Una peineta de carey con oro y un par aretes de id. T. núm. 4201.	1	11	2			89
95	Un par aretes de oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 4203.	1	08	1	37 41		29 41
96	Una sortija de oro con una perla. T. número 4226.	2	14	2	32		18
98	Una sortija de oro. T. núm. 4266.	2	19	2	25	1	06
99	Dos botones de oro con dos piedras encarnadas. T. núm. 4272.	1	07	1	16		09
100	Dos pares aretes de oro, uno de ellos con azabache. T. núm. 4282.	1	09	1	50		41

Lotes.	Designación de las alhajas.	Importe de los préstamos, intereses y 5 p ^o de comision de venta.		Ídem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
101	Un reloj de plata núm. 92.743 y un par aretes de tumbaga. T. núm. 4335.	1	12	2	25	1	13
102	Una peineta de carey con oro con azabache y un par aretes de id. id. T. número 4343.	2	14	2	32		18
103	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. id. y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 4360.	4	29	4	64		35
104	Un alfiler de oro en forma de ave. T. núm. 4374.	2	18	3	124		944
105	Un par aretes de oro y pelo y una cuchara de plata. T. núm. 4436.	1	11	2			89
108	Un par de pendientes de oro con ocho perlas y una sortija de id. T. núm. 4530.	4	29	4	64		35
109	Un boton de oro con un topacio. T. núm. 4545.	1	09	1	624		534
110	Una peineta de carey con oro con azabache y un relicario con su lazo de tumbaga. T. núm. 4586.	2	14	2	32		18
111	Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 4604.	2	19	3	25	1	06

Lotes.	Designación de las alhajas.	Importe de los préstamos, intereses y 5 p ^o de comision de venta.		Ídem de las ventas.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
112	Dos peinetas de carey con oro, dos pares aretes de id. y un rosario de id. y venturina con amas de oro con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 4618.	4	36	6			1
113	Un par aretes de oro y una sortija de id. con una piedra imitada. T. núm. 4625.	1	13	2	374		1
115	Dos peinetas de carey con oro y dos horquillas de id. con cobre y pelo. T. núm. 3988.	2	14	2	32		
116	Un rosario de oro y avalorio con su cruz de id. y otro id. de id. y coral con su cruz de tumbaga pequeño. T. núm. 4471.	1	12	2	25		1
117	Una sortija de oro con dos cristales azules y otra id. de tumbaga. T. núm. 4020.	1	09	1	624		
Total.		\$	1317	534	1546	876	229

Manila 16 de Junio de 1885.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V. B. Director, Muñoz.
 Nota.—Los números 2, 3, 4, 6, 10, 14, 17, 18, 23, 29, 30, 35, 36, 52, 53, 69, 73, 80, 89, 97, 106, 107 y 114 han sido rescatados y renovados y los números 12, 20, 33, 48 y 50 se han retirado por falta de postores.
 Manila fecha ut supra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Inocencio Dumaná, situado en el sitio denominado Bauan jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en publica subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauini provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Inocencio Dumaná.

1.ª La Hacienda enagenada en publica subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bauan jurisdiccion del pueblo de Tumauini de cabida de ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y siete centiáreas cuyos límites son: al Norte con terreno solicitado por José Gatan y estero Gumirán; al Este, el mismo estero y el solicitado por Vicente Taccad; al Sur, con id. solicitado por el mismo y al Oeste con terreno del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en presion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos, diez y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon el mismo dia y hora que se anunciaron en la Jaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto en este anuncio y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion el haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de catorce pesos y veintiseis cént., que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de nacionalidad si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor

postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el proporcionar la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los pradores no estén en plena y pacifica posesion, y por las reclamaciones que se entablen, se resolverán por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entendido del exámen de la resolucio de las dudas sobre limite de cabida del terreno subastado, y del expediente que se abra de dicha falta ó exceso, será nula la venta, quedando el caso contrario firme y subsistente y sin derecho á interinizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de cabida del terreno subastado, y del expediente que se abra de dicha falta ó exceso, será nula la venta, quedando el caso contrario firme y subsistente y sin derecho á interinizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montañez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita en calle de ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Sixto Monte y otros por asalto y robo.

Por el presente desecho dicto, cito, llamo y emplazo cuantos individuos desconocidos que en la noche del 20 de Diciembre de 1884 asaltaron el casco núm. 1111 en las aguas de esta bahia, para que en el término de diez dias á partir desde la fecha de la comparecacion en el «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capital de puerto á responder á los cargos que resultan de ellos en la referida sumaria.

Manila 19 de Junio de 1885.—Alvaro Baron.—Por mandato.—Julio Dominguez.

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la tercera compania del Regimiento Infanteria Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me confieren como Fiscal de la causa que instruyo por el delito de desercion, contra el soldado de la primera compania de este Regimiento Bibiano de la Cruz, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca al cuartel de Lueta de esta plaza; á responder á los cargos que de dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» y periódico de anuncio de esta Capital.

Dado en Manila á 13 de Junio de 1885.—Juan Duarte y Andujar.